

Delfim F. Leão - Livio Rossetti
Maria do Céu G. Z. Fialho (eds.)

Derecho y sociedad en la Antigüedad Clásica

NOMOS

Direito e sociedade na Antigüedad Clássica



IMPRESA DA UNIVERSIDADE
DE COIMBRA



EDICIONES CLÁSICAS
MADRID

LA INSTITUCIÓN DE LOS JUECES EXTRANJEROS COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ENTRE PRIVADOS

Martí DURAN

“The institution of the foreign judges as a mean of settling disputes between private persons”

The present contribution analyzes the institution of the foreign judges as a mean of settling disputes at different stages of Greek history, particularly at the Hellenistic time. We propose an analysis of legal type, therefore omitting references to other questions concerning logistics connected with the displacement of judges. The legal process is analyzed from the first moments to the end: how foreign judges were asked to intervene, what kind of cases were assigned to them, what type of procedures they used to solve them, what degree of freedom they had in solving disputes, etc. Controversial questions such as the appeal and the displacement of a second court are also analyzed. Throughout this article, we try to make new interpretations of epigraphic documents that can enlighten this rather obscure institution if they are rightly interpreted.

Para Antonio Lucena, por tantas y tantas cosas acumuladas durante tantos y tantos años, por la extrema generosidad con la que ofrece su tiempo y su talento, y porque la densidad del pasado y del presente compartidos auguran un futuro en el que existirán todavía muchas más complicidades.

En distintas etapas de la historia de Grecia y, esencialmente, en época helenística, fue frecuente que *poleis* que acumulaban causas privadas entre sus ciudadanos, difíciles o imposibles de resolver con los mecanismos internos de justicia, apelaran a jueces de otras ciudades (“jueces extranjeros”) para resolverlas. Aunque existen múltiples publicaciones que comentan los distintos decretos que se emitían en cada caso, son escasos los análisis de conjunto de la institución¹.

¹ El más importante es el de ROBERT (1972). El sistema de referencias bibliográficas sigue el que, como norma general, se adopta en este volumen. Sin embargo, en las citas que tienen un valor muy

Esta contribución quiere realizar un estudio de conjunto de la misma, esencialmente desde el punto de vista jurídico: en este sentido, hay que tener en cuenta que existen múltiples aspectos complementarios, referidos al ámbito logístico de los envíos de jueces, que no son analizados aquí, y que merecerían un estudio pormenorizado, igual que el jurídico².

1. LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDAD Y EL TRIBUNAL

1.1. *Promulgación del decreto de petición de jueces*

La ciudad que siente la necesidad de apelar a un tribunal o a un juez extranjero promulga un decreto en el cual lo pide a otra ciudad. Este decreto, como observa L. ROBERT, sería el más interesante desde el punto de vista jurídico, puesto que exponía la situación y las causas que habían motivado el recurso al tribunal. Desgraciadamente, no había la costumbre de inscribirlo en soporte epigráfico, y no se nos ha conservado ninguno. En estas circunstancias, únicamente podemos decir algo de este primer decreto rastreando las alusiones que se hacen a él en los decretos honoríficos promulgados una vez el juez ya ha cumplido su misión. Por ejemplo: en uno de estos decretos, el de Antioquía del Meandro para jueces de Magnesia, se indica que el tribunal había sido pedido *kata to diorthoma to kyrothen hypo tou demos*³. En Antioquía del Meandro los jueces se solicitaban en virtud de un reglamento interno, seguramente provisional, lo cual explicaría que, en un periodo de tiempo muy breve, se apelara sucesivamente a dos envíos de jueces (la segunda apelación es a jueces de Eritras). Tanto si la situación era excepcional como si no, podemos afirmar con práctica seguridad que los organismos competentes para pedir el envío de jueces eran la *boule* y el *demos*, puesto que, por una parte, constituyen la máxima representación de la soberanía de la ciudad (soberanía que se manifiesta con toda su fuerza cuando se trata de establecer relaciones exteriores) y, por otra, aparecen constantemente controlando el proceso. Sin ir más lejos, el mismo participio *kyrothen* del decreto de Antioquía indica que el decreto ha sido propuesto por la asamblea y votado por el pueblo, puesto que la *kyrosis* es competencia exclusiva de éste.

Cuando el pueblo ya había decidido pedir jueces extranjeros, se redactaba un decreto o una carta (denominada *aiteisis dikasteriou*) y se designaba a un embajador para llevarla a la ciudad escogida (ls. 8-11 de *I. Magnesia* 15). La misión del embajador (*presbeutes*) consistía en entregar el decreto e ir a buscar a los jueces, llevarlos a la ciudad que les requería y encargarse de ellos durante su estancia en la ciudad. La petición de jueces extranjeros recibía el nombre de *metapempesthai dikas-*

concreto se referencia la publicación a pie de página, sin que posteriormente esta referencia sea recogida en la bibliografía.

² Presentamos una pequeña exposición de los mismos al final de este trabajo.

³ *I. Magnesia* 90.

terion; y era conocida igualmente la expresión *metapempoï dikastai*. Por otra parte, lo más probable es que fuera el decreto que llevaba el embajador lo que servía también para acreditarle.

1.2. Ciudad a la que se apela

Los autores que han estudiado la institución de los jueces extranjeros consideran que la decisión de recurrir a una u otra ciudad es absolutamente soberana y sin una lógica predeterminable. Esta arbitrariedad, afirman, se nota tanto en la distancia —las ciudades escogidas pueden ser vecinas o no— como en el papel no vinculante de ciertas relaciones como, por ejemplo, la de etnicidad. Esta observación es totalmente válida. Por una parte, con respecto a la distancia, conocemos casos en los que se recurre a poblaciones vecinas: Delfos suele dirigirse a ciudades de Beocia, de Lócrida o del Peloponeso; Priene y Magnesia y Clazomenes y Colofón recurren una a la otra, respectivamente. En cambio, a veces los jueces proceden de ciudades muy alejadas: encontramos jueces de Delos, Rodas y Cos en Ilíon, de Milasa y de Mileto en Tesalia, de Asos en Estratonicea, de Clítor, de Patres, de Esparta, de Mesene y de Magnesia del Meandro en Demetrias. Por otra parte, no parece que en la remisión de jueces hubieran relaciones de supremacía que fuera necesario respetar. Encontramos tanto ciudades “importantes” enviando jueces a ciudades menores (Magnesia a Larbenos, Magnesia a Cnidos) como el caso contrario (Lilíea o Titronion a Delfos, Caunos a Esmirna, etc.). Además, muchas veces los jueces proceden de zonas demasiado alejadas para que se pudieran hacer valer relaciones de este tipo. En cambio, sí debería ser un motivo de selección de una ciudad determinada el hecho de que, anteriormente, jueces de aquella ciudad ya hubieran actuado satisfactoriamente en la ciudad peticionaria. De hecho, nuestros textos lo remarcan a veces. La doble arbitrariedad —cultural y espacial— nos impide buscar en la petición de jueces a ciudades extranjeras algún tipo de relación entre colonia y metrópoli, conclusión a la que podríamos llegar considerando la gran importancia de este fenómeno en el Asia menor.

Los casos en los que intervienen jueces extranjeros se pueden sistematizar en cuatro grupos: casos en los que se invoca un *symbolon* como motivo por el cual se recurre a una ciudad; casos en los que se menciona la *syngeneia*; casos en los que se alude a una vaga *eunoia*, *philia* o interés por mantener las buenas relaciones existentes desde el pasado y, finalmente, casos en los que no se hace referencia a ningún tipo de relación especial con aquella ciudad. Debemos advertir, aun así, que el único motivo que parece jurídicamente justificable para apelar a una ciudad determinada es que exista un *symbolon* en vigor. Todos los demás motivos pueden ser manipulados según las circunstancias del caso, como se demuestra en la misma *syngeneia*, que sólo se menciona cuando conviene y, a veces, sólo es mítica o extremadamente alejada. En consecuencia, sólo los envíos realizados en virtud de *symbola* merecen un estudio particularizado.

1.3. Existencia de *symbola*

En algunas ocasiones (aunque no las más numerosas) se indica que los jueces extranjeros llegan a una ciudad en virtud de un *symbolon* con otra. Los *symbola* eran tratados de cooperación y asistencia judicial⁴. Aun así, desde su pasado más remoto y sus primeras muestras epigráficas hasta la época helenística, los *symbola* experimentaron una gran evolución, sobre la cual ha insistido GAUTHIER. Hasta el comienzo del s. II a. Cr., los *symbola* concluidos entre ciudades vecinas ofrecían al extranjero el acceso a los tribunales de la ciudad. Los *symbola* de esta época tenían como principal objetivo determinar la jurisdicción competente en litigios entre particulares de varias ciudades: es preciso recordar que la práctica totalidad de las convenciones de Delfos y Pelana y Estímfalos y Demetrias, las dos menos mal conservadas de esta época, hace referencia a litigios privados, así como a árbitros o tribunales cívicos ante los cuales se llevan los litigios.

Igualmente – aun cuando esto era un punto secundario – los *symbola* anteriores al s. II a. Cr. preveían la resolución de los litigios que oponían a las dos comunidades signatarias o a un particular de una comunidad con la otra comunidad. En estos casos, los tribunales cívicos eran incompetentes y, por ello, era necesario recurrir a una tercera ciudad, designada con la expresión *enkletos polis*. Como indica GAUTHIER⁵, esta expresión no está originariamente relacionada con la práctica de los *symbola*, y pertenece al ámbito del arbitraje internacional público. Como la práctica del arbitraje entre ciudades se remonta a la época arcaica, mientras que la de los *symbola* no aparece hasta mucho más tarde, parece lógico ver en las referencias a *enkletos polis* realizadas a propósito de los *symbola* la adaptación de una institución antigua a otra más moderna. En estos primeros *symbola*, el tribunal de una tercera ciudad sólo intervenía en los *symbola* en aquellas cuestiones en las que el tribunal de la ciudad hubiera sido incompetente. Estas cuestiones, poco numerosas pero importantes, eran juzgadas en una tercera ciudad, sin duda por un tribunal amplio, que simbolizaba la totalidad de la comunidad. A veces sucedía que el tribunal de una tercera ciudad tenía que juzgar litigios que oponían a sus propios conciudadanos. Esto se explica, según GAUTHIER, por «la coupure d'une cité en deux blocs antagonistes»⁶.

A partir del comienzo del s. II a. Cr., la situación cambió radicalmente: los *symbola* pasaron a encomendar los procesos entre particulares a jueces extranjeros venidos expresamente. En esta época, las ciudades griegas (con algunas excepciones raras pero notables, como Rodas y Atenas) renuncian a hacer juzgar a sus propios ciudadanos por los tribunales locales que o bien no se pueden reunir debido a las guerras o bien no pueden imponer sus decisiones, a causa de la inexistencia de un mínimo de concordia social. En estas condiciones, el recurso a jueces extranje-

⁴ La obra clásica sobre los *symbola* es la de GAUTHIER (1972).

⁵ GAUTHIER (1972) 312.

⁶ GAUTHIER (1972) 345.

ros permite sin duda encontrar una solución a los problemas judiciales, apaciguando los conflictos sociales, pero también indica la decadencia de las comunidades cívicas. Esta característica la podemos afirmar tanto de la justicia relativa a los ciudadanos como de la justicia relativa a los extranjeros. Como es lógico, si los tribunales habían dejado de funcionar para los procesos internos de la ciudad, tampoco podían funcionar para los procesos que oponían a un ciudadano con un extranjero. En consecuencia, los *symbola* pasaron a prescribir y regular el recurso a jueces extranjeros. Ya no se hace referencia a una *enkletos polis*: el término se convierte en injustificado y desaparece. Únicamente importa la distinción (y para cualquier proceso) entre el tribunal compuesto por jueces extranjeros (*xenikon dikasterion*) y el tribunal compuesto por ciudadanos, en el supuesto de que este último todavía exista y funcione.

Esta evolución nos interesa a nosotros de cara a poder decir algo sobre los litigios de los que conocían los jueces venidos *kata symbolon* que aparecen en los textos arbitrales. Así, en el *symbolon* entre Atenas y el *koinon* de Beocia (*IG II² 779*), que pertenece a la primera época, los jueces deberían conocer esencialmente de litigios que enfrentaban a atenienses y beocios. En cambio, en el resto de textos en los que aparece igualmente la expresión, los jueces extranjeros deberían conocer de cualquier litigio, fuera interno o externo. Una muestra es el *symbolon* entre Tebas y Eretria, que motivó la llegada de jueces de Oropos. La expresión *pros allellous*, que se aplica a los tebanos, indica claramente que los jueces de Oropos resolvieron conflictos internos. Al margen de los *symbola* que conocemos por otras vías, a partir de los decretos honoríficos para jueces extranjeros podemos deducir la existencia de las siguientes convenciones:

- a) *Symbolon* entre Atenas y el *koinon* de Beocia: provocó el envío de jueces lamios entre e1250 y e1247 a. Cr. (*IG II² 779*).
- b) *Symbolon* de Metimna y Eresos: provocó el envío de jueces milesios tras el 167 a. Cr. (*I. Milet 152*).
- c) *Symbolon* entre Delfos y Locris: provocó el envío de jueces tebanos en el año 156 a. Cr. (*FD III 1 2 354*) y de jueces de Hermíone en el año 130 a. Cr. (*FD III 4 2 169*).
- d) *Symbolon* entre Tebas y de Eretria: provocó el envío de jueces de Oropos entre el 167 y el 156 a. Cr. (*ZPE 95: 1993, 141-154*).
- e) *Symbolon* entre las ciudades de Beocia: provocó el envío de jueces de Larisa poco después del 146 a. Cr. (*IG VII 4130*).
- f) *Symbolon* entre Atenas y Sicione: provocó el envío de jueces de Larisa a Atenas el año 109/8 a. Cr. (*Y. BÉQUIGNON, BCH 59:1935, 64-70*).

1.4. Designación del tribunal

Una vez han llegado a la ciudad emisora de los jueces los embajadores de la ciudad peticionaria, se procede a designar a las personas concretas que habrán de for-

mar parte del tribunal enviado. En este procedimiento se seguirán una serie de normas importantes.

1.4.1. *Designación por parte de la ciudad emisora y especificación de la ciudad peticionaria*

ROBERT considera que la petición de un tribunal indeterminado sin tener en cuenta las características personales de sus miembros es una muestra de la gran antigüedad de la institución, que se asemejaría en este punto al arbitraje público en los conflictos internacionales⁷. Es cierto que la designación de un extranjero en atención a sus cualidades es un fenómeno particularmente representativo de la época helenística adelantada, pero también lo es que algunas de las primeras muestras de jueces extranjeros (aquellas en las que intervienen los reyes) presentan el elemento del *intuitus personae*. Es el caso, por ejemplo, de Tirón de Politros: Bargilia envió a Teos un embajador para ir a buscar *ton andra*⁸. En consecuencia, no me parece que la indeterminación con respecto al nombre de los jueces sea un elemento particularmente arcaizante: al contrario, se trata de un rasgo moderno que reencontramos en los sistemas contemporáneos. La ciudad peticionaria sí puede especificar el número de jueces que quiere y otros extremos que, en el estado de nuestras fuentes, resulta muy difícil sistematizar. Dentro del silencio de nuestras fuentes, *I. Iasos* II T 55 nos proporciona una información interesante: es probable que, al menos en algunos casos, la ciudad peticionaria pidiera expresamente que los jueces fueran capaces de conciliar antes de juzgar. A la vista de este texto, considero que es muy probable que el doble procedimiento, de arbitraje-conciliación y juicio, que aparece tan a menudo en los textos, no fuera consecuencia de la buena voluntad mediadora de los jueces, que hubieran decidido *sponte sua* mediar entre las partes, sino que el mismo decreto que justificaba su presencia les pidiera que intentaran conciliar antes que nada. En este punto concreto, el decreto debería tener una estructura parecida a las peticiones papiráceas de Egipto⁹, en las que el estratega pide que antes que nada se intente conciliar (*malista dialyson autous*).

Esta deducción puede parecer atrevida, pero debemos indicar que también en otros textos se pide insistentemente que los jueces sean *epieikeis*, en un contexto que probablemente va más allá del simple formulismo¹⁰. Recordemos igualmente que STEINWENTER ha demostrado cómo, en una serie de tratados de cooperación judicial, se estipula la resolución previa de las causas mediante conciliación. Dadas

⁷ ROBERT (1973) 772.

⁸ *I. Iasos* 608.

⁹ Véase por ejemplo *Papyrus grece I*, publiés sous la direction de P. JOUGUET avec la collaboration de P. COLLART, J. LESQUIER et M. XOAL (Institut papyrologique de l'Université de Lille, Paris, 1907-1928) ns. 1-60; II, *Papyrus de Magdôla*, seconde édition par J. LESQUIER, ns. 1-42.

¹⁰ *FD* III 1 2 458, *I. Iasos* 82.

las relaciones entre *symbola* y “jueces extranjeros”, resulta muy verosímil postular para estos también una primera intervención arbitral, prescrita desde la ciudad peticionaria.

1.4.2. Selección de los notables

Queda muy claro, en todas las épocas, que las ciudades que enviaban a los jueces se esforzaban en enviar a los más conspicuos de sus ciudadanos. Entre los muchos decretos que subrayan este aspecto, uno particularmente significativo es *I. Smyrna 579*. Probablemente, la ciudad que enviaba a los jueces pretendía de esta manera obtener privilegios jurídicos y económicos. De algunos de los jueces podemos seguir su currículum. Es el caso de Menipo de Colofón, que aparece en un decreto encontrado en Claros. A comienzos de su carrera, su patria le envió a Atenas, que era considerada como la metrópolis de las ciudades jónicas. Fue discípulo de los mejores profesores, «la más bella marca de su modo de vida y de la cultura que había recibido la dio en primer lugar en la misma ciudad que se la había concedido, y obtuvo las distinciones de las que era digno por parte de los mismos atenienses, habiendo sido coronado y habiendo llegado a ser ciudadano por decreto»¹¹. Habiendo vuelto de esta escuela, supo dar los mejores consejos y realizar numerosas embajadas ante de los cónsules y los cuestores venidos a Asia y del reino atálida. Así, antes de tomar parte en la vida política, Menipo había ido a formarse entre los mejores profesores de Atenas.

1.4.3. Designación del secretario

No queda claro si es la ciudad peticionaria quien decide siempre si deberá haber simultáneamente un envío de secretario. En algunas ocasiones, como en *I. Magnesia 15 ls. 8-11* parece que la petición especificaba que los jueces deberían ir acompañados de un *hypparcheus*. En estos casos, debería ser el mismo *psephisma* de la ciudad peticionaria el que recogía esta pretensión. Simultáneamente, sin embargo, en otras ocasiones no hay constancia de una petición en este sentido, aunque la ciudad en conflicto acaba a veces recibiendo el secretario, como en *I. Iasos 73*. Este último caso resulta especialmente esclarecedor. En varias ocasiones de la inscripción se repite que el pueblo de Iasos pidió a Priene el envío de un *dikastes*, sin que conste en ninguna parte que se pidiera igualmente un secretario. Priene, aun así, lo envió: el término con el que lo designa (*synexapostalenta met' autou grammatea*) se puede interpretar como que fue Priene quien, graciosamente, tomó la iniciativa de la remisión. Iasos debería tener poca experiencia en la práctica de recibir jueces y se debió dejar la petición del secretario, negligencia que fue diligentemente suplida por Priene.

¹¹ *I. Claros 75*.

Parece, pues, que podemos defender que, a veces, era la ciudad emisora quien concedía el secretario: recordemos que ya SONNE había observado que «LE BAS II 35 *praeterea demonstrat scribam non semper expetitur esse sed additum a ciuitate aliena*»¹². Aun cuando ROBERT escribe que los jueces estaban «*toujours accompagnés d'un secrétaire*»¹³ hay varios casos en los que esto no es verdad. Particularmente claro resulta *I. Priene* 47: no hay mención del secretario en toda la inscripción y las coronas que encabezan el decreto son en número de cuatro: una para cada uno de los tres jueces y una para el pueblo de Priene. Dado que, en esta época, hay la costumbre de coronar al secretario, el hecho de que en este caso no se le ofrezca ninguna corona sólo se puede interpretar, en mi opinión, como que los jueces se dirigieron a Priene solos. Esta hipótesis se ve confirmada por los numerosos decretos en los que no se menciona para nada a un secretario, ni en la exposición de motivos ni en los decretos que se conceden como, por ejemplo, *IG V 1 1336* o *BCH XXVII, 238-240*.

1.4.4. *El número de jueces*

El número de jueces es siempre de uno, dos, tres o cinco. Sólo en dos casos (*I. Priene* 8 y P. ROESCH, “Décret de Thèbes pour les juges d’Oropos” *ZPE* 95 (1993) 141-146) encontramos nueve (?) y seis jueces, respectivamente. Se desprende de un estudio de los casos que el número más frecuente de jueces es el de tres, seguido con proporciones parecidas por el de uno, dos y cinco. Por lo general, pues, hay preferencia por los números impares: no tenemos ningún caso, por ejemplo, de un tribunal de cuatro miembros. El número de dos ha resultado difícil de explicar, al ser par. Aun así, debemos tener en cuenta una serie de consideraciones. En primer lugar, nuestros textos, al designar a los jueces venidos de fuera, emplean alternativamente dos términos: *dikasterion* o *exapostalentes dikastai*. Es prácticamente seguro que el uso de estos términos no es aleatorio y responde a una diferencia sobre el modo de juzgar, colegiado o no. Dicho de otra forma, los jueces extranjeros pueden actuar conjuntamente, formando un tribunal, o paralelamente, uno a uno simultáneamente. Esta última opción permite avanzar rápidamente en la resolución de conflictos y, por otra parte, está documentado en *Staatsverträge* 567 que el secretario no tiene que estar siempre presente durante las sesiones de los juicios, lo cual permite compartirlo. Seguramente, el *dikasterion* se reservaba para aquellos casos más comprometidos, mientras que los más sencillos podían ser resueltos por un único juez (y, desde luego, si se resuelven con conciliación). En *I. Priene* 8 se pide un *dikasterion*: los casos que hay que resolver son *ta symbolaia ta koina kai ta idia* (1.4), expresión que denota su importancia (y esto, con independencia del valor que demos al término *koina*).

¹² SONNE (1888) 57. Traducción: “LE BAS II 35 constituye una prueba de que el secretario no siempre era solicitado, sino que a veces lo añadía la propia ciudad extranjera”.

¹³ ROBERT (1973) 772.

En otro orden de cosas, los casos en los que se recurre a varias ciudades –un recurso que no se puede justificar si no es a partir de la importancia de las cuestiones que hay que resolver– los jueces extranjeros forman siempre un *dikasterion*. Según esta hipótesis, cuando los jueces extranjeros eran dos, no formarían nunca un *dikasterion*: actuarían siempre en paralelo, uno a uno, con lo cual sería indiferente su número par o impar. En todos los textos en los que aparecen dos jueces, éstos se califican de *metapemptoi dikastai* y no de *dikasterion*. En todos, excepto en dos: *IG VII 21* e *I. Ilion 122*. Aun así, en estos casos, el término *dikasterion* no invalida las consideraciones precedentes, puesto que el tribunal es en realidad de tres y no de dos miembros, gracias a la presencia del secretario que, con unas competencias destacadas, convierte este número en impar.

Efectivamente, en *IG VII 21* se indica que llegaron a Orcómenos *Hybrian Pratichou, Thalion Apellea kai ton hypogrammatea Euklen Eukleos* (ls. 18-19)¹⁴. El secretario, como vemos, es calificado aquí de forma anómala de *hypogrammateus*, lo cual parece indicar que se trataba de una clase de presidente del tribunal, quizás incluso por encima de los otros dos jueces. También más adelante, de forma igualmente anómala, se le ofrece una corona de oro, y no de laurel como sería de esperar en una situación como ésta. En *I. Ilion 122* 1. 41 el secretario se designa con el término habitual de *grammateus*, pero se le ofrece igualmente una corona de oro, como a los demás jueces, haciendo sospechar que su tarea no era puramente burocrática. En estos casos, pues, parece que los jueces enviados eran tres, uno de los cuales, al hacer la función de secretario, fue designado en el decreto honorífico con este término, por razones más bien de espacio y sin suponerle unas atribuciones inferiores.

1.4.5. *Tribunales mixtos*

La presencia de jueces de varias ciudades, constituidos además en tribunal, puede ser una medida excepcional ante la importancia de los litigios que hay que resolver. Por esto, entre los casos en los que puede haber una solución arbitral total o parcial (y que, por lo tanto, no deberían ser tan importantes como otros que también motivaron la llegada de jueces extranjeros), sólo encontramos una muestra de tribunal compuesto: se trata de *I. Priene 8*, en el cual la magnitud de los litigios se ve por tres indicios:

- i) Por la 1.4, que parece indicar que la ciudad también estaba implicada en algunos contratos.
- ii) Por el uso del vocablo *enklemata* en la 1.6 para designar los conflictos.
- iii) Por el hecho de que se invierta el orden habitual, que habla primero de conciliación y después, de juicio. Aquí parece que la mayoría de causas se resolvieron contenciosamente. La presencia de tribunales con miembros de dis-

¹⁴ Traducción: “Hibrias hijo de Práticos, Talios, hijo de Apeles y el *hypogrammateus* Euclen, hijo de Eucleos”.

tinta procedencia también se podría explicar por el hecho que los conflictos que había que resolver implicaban a ciudadanos de varias ciudades. Esta explicación no excluye la anterior, puesto que los contratos internacionales deberían ser igualmente algunos de los más importantes. Aun así, resulta menos convincente. Así, en el mismo caso anterior, no hay ninguna referencia a contratos que vinculen a miembros de otras ciudades (más bien al contrario: cfr. ls. 6-12 de *I. Priene* 8). Por otra parte, los conflictos entre ciudadanos de varias ciudades se habrían resuelto seguramente mediante un *symbolon*. Finalmente, la expresión *symbolaia ta te koina kai ta idia* no indica forzosamente que los contratos sean comunes entre las distintas ciudades que intervienen, sino más bien comunes entre los ciudadanos de Priene y su propia ciudad, es decir, se trata de contratos públicos.

En algunas ocasiones, en lugar de pedir un único tribunal se deberían pedir sucesivamente jueces de varias ciudades: es el caso de los numerosos documentos de Delfos, datables muchos de ellos de una época similar. Otras veces también sucede que jueces de una misma ciudad se dirigen sucesivamente a varias ciudades. Este caso, como hemos visto, es especialmente habitual en el marco de los *symbola*, pero lo reencontramos igualmente en otras circunstancias: en *IG IX 2 8*, por ejemplo, jueces procedentes de una ciudad innominada resolvieron conflictos de varias ciudades del *koinon* de los enianos, en una embajada que conceptualmente es unitaria.

En relación con los casos en los que se apelaba a varias ciudades, creo que podemos formular una hipótesis que tiene su importancia para a la datación de los documentos: los jueces extranjeros que, en un periodo de tiempo breve, se dirigían a una misma ciudad, eran llamados seguramente para conocer de los mismos conflictos, de manera que los envíos posteriores intentaban resolver aquellos conflictos que éstos no habían sido capaces de resolver, es decir, conflictos de más envergadura. En estas circunstancias, una ciudad con conflictos internos primero se dirigía a las ciudades más próximas, de las cuales se iba alejando a medida que los conflictos eran más irresolubles y era necesario buscar en la imparcialidad una medida de autoridad. Lógicamente, no podemos tomar este criterio al pie de la letra pero, como tendencia general, puede resultar de la máxima productividad. Veamos el caso de Delfos: llegan jueces de Opunto, de Tespias, de Titronion, de Lilia, de Megalópolis y de Hermíone. Para nosotros, el orden de los documentos –no siempre fácil de establecer– es éste, y responde aproximadamente a una gradación de distancia entre Delfos y estas ciudades.

1.4.6. *La intervención del rey en la designación del tribunal*

En la inmensa mayoría de nuestros textos, las ciudades parecen actuar con absoluta libertad en todo el proceso de petición y recepción de los jueces extranjeros. Este fenómeno no nos tiene que extrañar, puesto que las ciudades helenísticas conservaron un alto grado de autonomía incluso cuando pasaron a depender de las gran-

des monarquías del época. Sin embargo, aun cuando, efectivamente, en la mayoría de casos no hay constancia de la intervención del rey, en otros esta circunstancia se señala con un énfasis especial. Por otra parte, es probable que a veces la intervención del rey se silencie conscientemente, seguramente por el deseo de mantener la apariencia de autonomía. Esto se ve de forma especialmente clara en dos textos:

a) *I. Iasos* 82: si bien no se indica en ninguna parte que los jueces de Iasos se dirigieran a Calimna en virtud de un mandato real (al contrario: siempre se hace ver que es el pueblo soberano de Calimna quien ha pedido los jueces, como leemos en las ls. 30-33) más adelante nos damos cuenta de que los jueces de Iasos siguieron un *diagramma* del rey a la hora de resolver las causas más delicadas, es decir, aquellas que se resolvieron constituidos éstos en *bouleuterion*. La intervención del rey no nos ha de extrañar en un caso como el de este documento: con un número de *dikai* extremadamente elevado (seguramente, trescientas cincuenta), el texto nos recuerda fácilmente las situaciones de desorden interno provocadas por la llegada masiva de exiliados, en los cuales parece preceptiva la intervención del rey.

b) En *IG VII 21* ls. 10-12 se indica que los jueces de Megara hicieron los juicios *kata tous nomous tas polios Orchomenion kai kata to diagramma axios tas encheiristheisas autois pistios*¹⁵. Tampoco aquí se hace constar la intervención del rey, pero la aparición del término *diagramma*, igual que en el texto anterior, nos lleva inevitablemente a pensar en una intervención de este tipo. En este sentido, debemos recordar que HITZIG¹⁶ interpreta el término *diagramma* como una regulación general para el envío de jueces y que HEUSS, de forma menos ambiciosa, lo interpreta no como «eine allgemeine Prozeßordnung» sino como una petición escrita del rey a la ciudad que tiene que proporcionar los jueces¹⁷.

Hay en nuestros textos diez casos de intervención real, que se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Casos en los que interviene el rey mediante la intercesión de una persona de su confianza, que ocupa un cargo más o menos permanente a la zona en conflicto (un nesiarca, un navarca o un epistata). Por ejemplo, decreto de Teras para jueces de Iulis (mediados s. III. a. Cr., *SGDI* 4693 = *OGIS* 44 = *IG XII 3* 320) o decreto de Egina para el *epistates* Cleón de Pérgamo (entre el 159 y el 138 a. Cr., *OGIS* 329).

b) Casos en los que el rey interviene directamente, porque el pueblo en conflicto hay apelado a él sin intermediarios. Por ejemplo, jueces de Iasos en Calimna (entre 270 y 260 a. Cr., *I. Iasos* 82) o decreto de una ciudad desconocida para el rey Antíoco y un juez de Priene (tras el 260 a. Cr., *I. Priene* 24).

¹⁵ Traducción: "Según las leyes de la ciudad de Orcómenos y según el *diagramma* de una forma digna de la confianza que se les había depositado".

¹⁶ HITZIG (1907) 243.

¹⁷ HEUSS (1937) 69-90.

c) Casos en los que el pueblo escoge a un juez aparentemente libre, aunque especialmente próximo al rey, lo cual hace pensar que el rey, sin intervenir directamente, ve con buenos ojos la designación del árbitro. Por ejemplo, fragmento de un decreto honorífico para el rodio [Apo]lófanos (finales s. III/comienzo s. II a. Cr., *I. Mylasa* 125 + *I. Mylasa* 126).

La intervención de delegados reales en la resolución de conflictos se encuentra esencialmente en textos del primer tercio del s. II a. Cr., que es también cuando las figuras de los *epistatai* y los *nesiarchoi* están en su apogeo. Más adelante, la intervención arbitral del rey se realiza sólo directamente, en mi opinión, no porque haya cambiado la técnica del arbitraje, sino porque un cambio en la forma de control del rey sobre las ciudades ha convertido en única esta forma de actuación, que cada vez más coexiste con las decisiones libres de las ciudades de dirigirse a quien les parezca más conveniente.

2. PROCEDIMIENTO JURÍDICO SEGUIDO POR LOS JUECES EN EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS

2.1. Tipo de causas de las que se conoce

2.1.1. Diferencia entre *apographein* y *eisagein*

Cuando el juez extranjero llegaba a la ciudad peticionaria, se disponía inmediatamente a resolver los conflictos que debía conciliar. Estos reciben el nombre de *tas dotheisas eis autous dikas* (Eritras), *ta eisachthenta enklemata* (*Klio* 15, p. 33, n° 54), *tas eisachtgeisas eis autous dikas* (*SEG* I 363) o *tas dikas tas eilehmenas* (*Syll.* 465). Se desprende de nuestros textos que las diversas *dikai* habían sido introducidas ante los magistrados de la ciudad con anterioridad a la llegada de los jueces. El verbo *apographein*, por ejemplo, aparece en pasado y en voz pasiva. Por otra parte, se indica a menudo que los jueces llegan para resolver conflictos existentes desde hace tiempo, lo cual demuestra que éstos no se les planteaban cuando llegaban a la ciudad, sino que habían sido inscritos con anterioridad.

Lógicamente, esto no debería excluir que se aprovechara su presencia para plantear nuevos conflictos, especialmente *epitropai* de sumisión a arbitraje. Probablemente, los casos en los que se nos indica que los jueces prolongaron su estancia más allá del tiempo exigido reflejan este encargo de nuevos casos no previstos inicialmente. En *I. Iasos* 82 se nos indica que los jueces conocieron de las *apographeisan dikan eis to dikasterion*. Parece desprenderse de esta indicación que los magistrados de la ciudad establecían unas listas con las causas que les iban presentando sus ciudadanos, listas que entregaban a los jueces una vez llegados a la ciudad. Efectivamente, el término *apographe*, aunque tiene varios significados, puede ser definido como «a legal term for declarations made by private persons

before an authority»¹⁸. En este sentido, la Suda¹⁹ afirma que la ley permite al comprador denunciar el vendedor por vicios ocultos *proteron apograpsamenon pros tas archas ten aitian* y el Lex. Seguer²⁰. continúa *di'hen enkalei. kai to houtos apographein anagein kaleitai, kai he apographe anagoge*.

STEINWENTER considera, a partir de la situación que hemos planteado, que él también comparte, que el término *eisagein* tenía en el contexto de los jueces extranjeros un significado distinto del habitual. No podemos estar de acuerdo con esta afirmación. A nuestro entender, los textos para jueces extranjeros diferencian claramente entre *apographein* y *eisagein*. Mientras que el primer término hace referencia, como hemos dicho, a la inscripción de las *dikai* ante las autoridades locales, el término *eisagein* sólo aparece cuando los jueces se han constituido en tribunal o cuando tienen que pronunciar una *krisis* –lo cual viene a ser lo mismo. Es lo que leemos, por ejemplo, en *IG IX 2 8*. Lo mismo pasa en *I. Iasos 82*, tantas veces citado. En cualquier caso, resulta interesante constatar que, igual que en Atenas, las *dikai* no se confían a quienes tienen que conocer de ellas hasta pasado un tiempo desde que se han registrado, puesto que la adjudicación a los jueces sólo tiene lugar en determinadas épocas o años.

2.1.2. *El procedimiento bifásico: dialysis y krisis*

Un pasaje clásico para la comprensión del modo de proceder de los jueces extranjeros lo constituye *I. Iasos 82*. Se trata de una inscripción de Calimna para jueces de Iasos, datable de finales del s. IV a. Cr.:

Y de las causas inscritas para el tribunal, que eran más de trescientas cincuenta, la mayoría las conciliaron, convenciendo a las partes, para que los conflictos no se juzgaran mediante una votación y así el pueblo volviera a la concordia, otras las arbitraron, de forma favorable a ambas partes, y diez de ellas, introducidas ante el tribunal, las juzgaron mediante votación y según las prescripciones del rey y las leyes.

Aun cuando la situación que refleja la inscripción pertenece a unas circunstancias muy específicas –hay más de trescientas cincuenta causas pendientes e interviene el rey–, con todo, lo que se indica sobre el modo de proceder de los jueces resulta extrapolable a otros casos. La actividad judicial es descrita como un proceso marcado por tres términos: *dialyein*, *diaitan* y *krinein*, unos términos que resumen perfectamente las diversas posibilidades de actuación de los jueces.

Nuestros textos, al describir la actividad del juez, establecen a menudo una diferencia entre conciliación/arbitraje y juicio, y reservan los primeros términos para las

¹⁸ PRINGSHEIM (1950) 475.

¹⁹ S. v. *anagoge*. Traducción: “registrando en primer lugar la causa ante las autoridades”.

²⁰ AB 1 p. 214, 16. Traducción: “por la que demanda. Y demandar de esta manera se llama *anagein*, y a la demanda, *anagoge*”.

primeras fases del proceso. HITZIG²¹, sobre la base de estos textos, entendía que los jueces venidos de fuera, antes que nada, conciliaban; en el supuesto de que no tuvieran éxito, pronunciaban una primera sentencia a modo de árbitros públicos (*pro-diaitan*), que posteriormente ellos mismos modificarían en un juicio (*krinein*) si las partes se negaban a acatarla. Una opinión parecida debería tener SONNE²². Por su parte, LIPSIUS²³ consideraba que el verbo *dialyein* significaba “conciliar” y que, desde esta perspectiva, era sinónimo de *diallatein* (verbo que encontramos en más de una ocasión en los textos de la oratoria ática). STEINWENTER²⁴, criticando las explicaciones anteriores, presenta la siguiente construcción: la *dialysis* designa una conciliación de las partes promovida por el juez extranjero; la *diaita*, que es un tipo de procedimiento que sólo encontramos entre los jueces extranjeros, hace referencia a un pronunciamiento del juez en términos de equidad; la *krisis*, finalmente, es el juicio contencioso. STEINWENTER opina, pues, que el término *diaita* no tenía en el marco de los jueces internacionales el mismo valor que en la Atenas de los siglos V y IV a. Cr., sino que pasó a designar un pronunciamiento que, aunque tenía valor de sentencia, se basaba en términos de equidad.

Considero que no hay motivos para postular una teoría como ésta. En mi opinión, todos los jueces extranjeros (y no sólo los de Calimna) conocen perfectamente la distinción entre mediación y arbitraje, y lo único que pasa es que el término *dialyein* se emplea de forma genérica para designar ambos procedimientos, dada su similitud. Recordemos que no conservamos los textos de la *aitesis dikasteriou*, que es donde se realizaba la exposición detallada de los motivos políticos y jurídicos que habían llevado a pedir jueces extranjeros, sino sólo los decretos honoríficos, forzosamente más genéricos.

En el mismo texto de Calimna leemos unas palabras muy significativas. Describen los términos en los que la ciudad de Calimna formuló su petición a Iasos. Calimna especifica la forma en la que quiere que se resuelvan los conflictos: mediante *dialysis* y *krisis*. Aun así, los jueces acabaron conciliando (*dialysis*), arbitrando (*diaita*) y juzgando (*krisis*). ¿Quiere decir esto que actuaron al margen del *psephisma*? No lo parece en absoluto. Lo que pasa es que bajo el término *dialysis* se consideraban incluidos tanto el arbitraje como la conciliación. De esta manera, cuando encontramos la frase, tan recurrente, *tas dikas tas men dielysan, tas de die-krinan*, lo que hemos de entender es que se establece una oposición básica entre una forma pacífica y otra contenciosa de resolver los litigios, siendo así que la pacífica puede comprender tanto arbitraje como conciliación.

El arbitraje implica por definición una voluntad de las partes de someterse a una persona y de acatar la sentencia. Esto es el que lo diferencia de la conciliación y de

²¹ HITZIG (1907) 241.

²² SONNE (1888) 87.

²³ LIPSIUS (1905-1914) 223, n. 9.

²⁴ (1925) 146.

la sentencia y, en mi opinión, no hay motivos para pensar que esta distinción quede substancialmente alterada en nuestros textos epigráficos. Vamos a ver el testimonio de *IG XII 5 1065* ls. 7-11. Filocles, un personaje importante en las Cícladas durante la primera mitad del s. III a. Cr., envía a Cartea una comisión arbitral. Esta comisión procede a *diakrinai* y *dialysai*. La *dialysis* se lleva a cabo en el caso de las *dikai prodikai*; las demás se resuelven mediante *krisis*. Una *dike prodike* es, según Focio (s. v.), *ten epi philon kai diaiteton*²⁵. Ahora bien, en este caso las *dikai* se califican no sólo de *prodikai* sino de *epitropai prodikai*, haciendo notar que el arbitraje (las *prodikai diakai*) se encomienda a los jueces mediante una *epitrope*, como acontece también en Atenas para los arbitrajes privados. En consecuencia, se mantiene con claridad la distinción entre *dialysis*, como forma genérica de conciliación (que puede tener lugar, por ejemplo, antes de empezar el procedimiento que conducirá a la *krisis*) y *diaita*, arbitraje que implica la sumisión explícita de las partes. A efectos de brevedad, las dos se pueden designar como *dialysis*. Las consideraciones anteriores nos llevan a pensar que los jueces extranjeros, cuando llegaban a una ciudad, también recibían varios encargos de arbitrar, formulados en una *epitrope*.

Como resumen, afirmaremos lo siguiente: los jueces llamados a juzgar para una ciudad acudían en virtud de una convocatoria pública realizada por la *boule* que tenía registradas unas *apographeisai dikai*. En el conocimiento de estas *dikai*, los jueces siempre procedían antes que nada a conciliar, como era habitual en el procedimiento griego. Si no conseguían poner fin mediante la conciliación, pronunciaban la *krisis*, dotada de más formalidad y rigor. Paralelamente, sin embargo, las partes podían decidir someterles *dikai* mediante una *epitrope*. Esta última posibilidad casi nunca se hace constar de forma independiente, puesto que se entiende comprendida bajo el término *dialysis*: fijémonos que en el texto de *IG XII 5 1065*, comentado más arriba, a un arbitraje (*epitrope*) se le aplica el verbo *dialyein* (1. 3), lo cual constituye otra prueba de que el término *dialysis* hace referencia tanto al arbitraje como a la conciliación.

La anterior interpretación nos lleva a hacer todavía algunas enmiendas a la explicación tradicional. STEINWENTER²⁶ se pregunta en qué momento del proceso tenía lugar la *dialysis* y llega a la siguiente conclusión: afirma que, en circunstancias habituales, la *dialysis* tenía lugar en las fases iniciales del procedimiento, pero que, en el caso de los jueces extranjeros, no se hacía una distinción estricta entre conciliación y *krisis*, desde el momento que las dos procedían de la misma persona. De esta manera, en el ámbito de los jueces extranjeros, la *dialysis* podía ir tras la *krisis*. Como prueba de esto, se refiere a las inscripciones en las que primero se habla de *dikazein* y, posteriormente, de *dialyein*. Indica todavía en este sentido que la conciliación es habitual en el marco de los tribunales, y aporta la prueba de *IG XII 5 128*, l. 14.

²⁵ Traducción: "La que se presenta ante amigos o árbitros".

²⁶ (1925) 158.

Esta opinión me parece equivocada, al partir de la hipótesis de que el orden inverso en la presentación de los medios de resolución (primero el juicio y después la conciliación) indicaría que uno podía recurrir a la conciliación después de haber conocido del caso judicialmente. La frase en la que piensa STEINWENTER es del tipo *tas eisachthentas eis autous dikas kalos kai dikaios tas men edikasan, tas de dielysan*. En una frase como esta, el verbo *dikazein* significa que se pronunció una sentencia definitiva sobre el caso, no que éste se introdujera ante el tribunal y posteriormente se conciliara o juzgara según las circunstancias. Es cierto que a veces hay muestras de conciliación ante de un tribunal interno –STEINWENTER se deja una de las más interesantes, la *synchoreisis* de UPZ 162– pero éstas se caracterizan precisamente porque no se llega a *dikazein*.

El orden de este tipo de decretos responde, pues, para nosotros a otro criterio: el número de causas que se resolvieron por cada uno de los dos sistemas. El texto de Calimna para jueces de Iasos vuelve a constituir una fuente importante de documentación. Se dice que, de doscientos cincuenta o trescientos cincuenta (el número está mutilado al principio) procesos que fueron llevados ante los jueces, éstos consiguieron conciliarlos o arbitrarlos todos excepto diez, que son los que juzgaron. ROBERT considera que el hecho que aquí se haga constar este detalle revela precisamente la excepcionalidad de la situación, y que debemos suponer que lo habitual fuera que los conflictos se resolvieran por juicio y no por arbitraje, puesto que «rarement l'on spécifie que les conciliations furent le plus nombreuses»²⁷. En mi opinión, resulta peligroso basarse en las indicaciones que puedan dar los textos sobre si en un determinado caso hubo más arbitrajes o conciliaciones que juicios, o al revés. Lo que dice ROBERT es cierto, pero también lo es que resulta igualmente extraño que se indique que la mayoría de casos no se pudieran solucionar mediante *dialysis*. El hecho de que no nos podamos basar en la literalidad de las palabras no quiere decir que no haya un indicio bastante sutil que nos pueda servir de ayuda: el orden con el que se presentan los verbos *dielysen* y *diekrinen*. Como demuestra el texto de Calimna, tantas veces citado, las distintas soluciones que siguieron los jueces se presentan en un orden de frecuencia descendente.

Resiguiendo nuestros textos, observamos que algunos presentan primero la conciliación y después el juicio y otros, todo el contrario. En mi opinión, este hecho no es casual y responde al tipo de procedimiento seguido por los jueces. Esto se ve de forma especialmente clara en aquellos casos en los que primero se habla de *diakrinein* o *dikazein*: resultaría inexplicable, en un decreto laudatorio, que se presentaran primero los casos resueltos judicialmente, y más teniendo en cuenta que la conciliación siempre se contempla como una muestra de los buenos oficios del juez y, por lo tanto, como un motivo para honorarlo. En consecuencia, los casos que presentan la fórmula *ton dikon tas men diekrinen, tas de dielysen* u otros similares no se pueden interpretar de otra forma que como haciendo referencia al poco éxito concilia-

²⁷ ROBERT (1973) 773.

dor de los jueces que intervinieron. Si aceptamos este criterio como válido y volvemos a revisar nuestros textos a su luz, nos daremos cuenta de que de forma mayoritaria el verbo *dialyein* está colocado delante de *diakrinein*. En consecuencia, no creo que podamos afirmar que la conciliación o el arbitraje fueran una solución esporádica.

En este mismo sentido, debemos tener en cuenta que lo que parecen buscar las ciudades al pedir jueces extranjeros es básicamente la conciliación. Se trata de una petición lógica, puesto que uno recorre normalmente a jueces externos cuando la situación interna es incontrolable. Un caso incontrolable se caracteriza, entre otras cosas, porque no resulta resoluble mediante la aplicación de la legalidad, y es necesario llegar a fórmulas de compromiso como el arbitraje. Que las ciudades, cuando piden jueces extranjeros, buscan principalmente soluciones conciliadoras se ve en más de un texto, pero queda especialmente claro en estos dos de Calimna. En ambos, la ciudad pide que antes que nada se intente conciliar; en el primero, además, se especifica que los jueces deberán ser *epieikeis*.

2.2. Pronunciamento de sentencia (*krinein*)

2.2.1. Características de la fase de crisis

Si los jueces extranjeros no pueden conciliar ni arbitrar llegan al último paso, que es el juicio, en el cual se ve que (al menos formalmente) son jueces y no árbitros, como se había pensado antes de ROBERT. Los términos *krinein* o *dikazein* no tienen en el ámbito de los jueces extranjeros un significado distinto del de cualquier otro. En consecuencia, plantean los mismos interrogantes que ya conocemos. Un problema específico del *krinein* o *dikazein* internacional es, eso sí, el relativo a cómo hacer efectiva la sentencia del juez extranjero. STEINWENTER observa que la sentencia del juez extranjero recibe su fuerza del *psephisma* de la *boule* que decide hacer venir a los jueces extranjeros²⁸. STEINWENTER también observa que los mismos *symbola* preveían soluciones para el caso de que la sentencia pronunciada en el extranjero fuera cuestionada y que estas soluciones iban desde la apelación a la persecución de los falsos testimonios. De esta manera, las sentencias privadas pronunciadas en un ámbito internacional tenían los mismos efectos (esencialmente, los de excepcionabilidad y ejecutabilidad) que las internas.

Podemos acusar a STEINWENTER de ser excesivamente teórico. Aun cuando, como reconoce él mismo, no hay informaciones explícitas sobre la excepcionabilidad y la ejecutabilidad de las sentencias de jueces extranjeros, sus razonamientos me parecen correctos desde la perspectiva más conceptual. Ahora bien, la práctica nos demuestra que, desgraciadamente, las sentencias de los jueces extranjeros no deberían ser tan acatadas como debería: ya hemos comentado los casos de envíos

²⁸ (1925) 162-163.

de jueces a una misma ciudad en periodos de tiempo muy breves, que hacen pensar que los conflictos eran los mismos (y más teniendo el precedente de que, en el ámbito público, también algunos conflictos habían llegado a eternizarse). Por otra parte, afirmar que la sentencia de los jueces extranjeros encontraba su autoridad en el *psephisma* de la *boule* es, nuevamente, una observación válida sólo desde el ámbito teórico, puesto que si, como hemos dicho en alguna ocasión, las ciudades tenían que apelar a jueces extranjeros por falta de autoridad interna, difícilmente los organismos internos podían autorizar los pronunciamientos de aquellos jueces.

En consecuencia, opino que el pronunciamiento de los jueces, incluso si llegaba al grado de sentencia, debería apoyarse por lo general en la autoridad de los jueces y no en otros criterios más jurídicos y propios de cualquier derecho nacional moderno. Esta poca imperatividad explicaría sin duda la perduración de las causas, de la que nos hablan, por ejemplo, los decretos délficos. Dicho esto, debemos señalar que, en algunos casos, también deberían ejercer un papel importante determinados elementos sacralizadores, como por ejemplo el juramento o el pronunciamiento de las sentencias en el templo. Uno de estos casos es *CIG* 3568 f ls. 15-23, con referencias al pronunciamiento de sentencias en los templos, en el que aparecen circunstancias realmente excepcionales. En consecuencia, pienso que no debería ser habitual este tipo de pronunciamiento, al menos en la fase de conciliación.

2.2.2. Apertura de la fase de crisis

Debemos analizar ahora, todavía en el marco de la *krisis*, algunas cuestiones de tipo procesal. En primer lugar, podemos constatar que la llegada al juicio se caracteriza porque una parte ha decidido oponerse (*antilegein*) a las pretensiones de la otra. Entre otros textos, el uso de este término y de este procedimiento se encuentra en *IG* XII 5 1065. Y, en un sentido similar, *BCH* XXVII, pp. 238-240. El verbo *antilegein* tiene para STEINWENTER²⁹, especialmente en las inscripciones más tardías, el mismo valor que la *contradictio* romana. Quizás sin llegar tan lejos, sí podemos constatar que, en época helenística, la oposición de la parte contraria no es de tipo solemne, como en el derecho de Gortina, en el doblete *uindicatio-contrauindicatio* romano o en algunos textos del arcaísmo griego. En este sentido, *antilegein* sería esencialmente una oposición sin forma a las pretensiones del demandado.

2.2.3. Juicio *kata tous nomous*

ROBERT opina que los juicios se hacían siempre según las leyes de la ciudad receptora y lo mismo considera MARSHALL³⁰. Es cierto que en muchos aparece la expresión “juzgar *kata tous nomous*”, pero en otros no se hace ninguna referencia a este particular. En mi opinión, resulta más verosímil imaginar que no siempre el jui-

²⁹ (1925) 160-162.

³⁰ (1980) 637-638.

cio se hacía siguiendo la estricta legalidad: muchas veces se debería llevar a término sobre la base de criterios de equidad. Efectivamente, la expresión “juzgar *kata tous nomous*” aparece, como hemos dicho, sólo en algunos textos. Normalmente, este tipo de indicaciones recoge alguna especificación que debería contener el decreto que pedía el envío de los jueces. En consecuencia, si se hacen constar es porque el decreto exigía un requisito especial.

El vocabulario de nuestros textos presenta una gran oscilación y no recoge en términos estrictos la distinción entre *dikazein* (según las leyes) y *krinein* (según el sano juicio) vigente desde el derecho de Gortina (aun cuando esta distinción estricta ha sido también cuestionada para el Código). Así, en muchos casos en los que se juzga *kata tous nomous* (no en otros) se emplea el término *krinein* y no *dikazein* como sería de esperar. En esta oscilación, lo que me parece pertinente observar es que en ninguno de los casos en los que no aparece la expresión *kata tous nomous* encontramos el término *dikazein*. De esta manera, parece que hay un espacio en el cual ni se tienen en cuenta las leyes de la ciudad ni la conducta del juez está regulada legalmente (*dikazein*). En estos casos, los jueces extranjeros deberían basarse exclusivamente en su parecer a la hora de emitir la sentencia (*krinein*).

Sólo hay dos casos en los que los jueces no conocen según las leyes y, aun así, se designa su actividad con el término *dikazein*: se trata de *SEG I 363* y de *I. Ilion 120*. Estos casos, sin embargo, interpretados correctamente, lejos de contradecirla, confirman nuestra teoría. Así, *SEG I 363* es un caso pronunciado en virtud de una intervención de un “amigo” del rey, Filocles. Es muy probable que los jueces tengan que respetar el *diagramma* de Filocles en la resolución de los casos, como acontece siempre que hay intervención de reyes. Dado que, como veremos acto seguido, los *diagrammata* forman parte de la legislación, no se puede decir que aquí los jueces no juzgaran *kata tous nomous*.

El segundo caso es *I. Ilion 120*. En la l. 5 de este texto encontramos una expresión única en todos nuestros textos: se dice que los jueces se habrán de pronunciar *met'apophaseos*. MERKELBACH (el editor de *I. Ilion*) entiende que esta expresión significa “mit Rechtskraft”. Aun cuando no explica los motivos de su pronunciamiento, debe hacer un razonamiento por el estilo: en algunos contextos, *apophasis* significa “sentencia”. En este caso, que los jueces se pronunciaran “con sentencia” querría decir que su decisión sería definitiva y que, en consecuencia, tendría fuerza legal. Esta interpretación, en mi opinión, tiene un problema: según todo lo que hemos dicho hasta ahora y se acepta unánimemente, queda claro que una de las características esenciales de los jueces extranjeros es que pueden pronunciar sentencia con la misma autoridad que un juez interno (las dificultades para hacerla valer es una cuestión factual que no debe empañar para nada el esquema teórico). Según esto, no tendría sentido que sólo aquí se especificara que el pronunciamiento de los jueces tendrá “Rechtskraft”.

Hay otra interpretación que parece más adecuada: *apophasis* también quiere decir “declaración” o “explicación”. Es una norma de la filología moderna estudiar

el significado de los términos preferentemente en contextos del mismo tipo. Desde esta perspectiva, probablemente el mejor paralelismo que se puede encontrar para *I. Ilion* 120 es *OGIS* 335 = *I. Pergamon* 245 (revisado en *SEG* IV 680). Se trata de un conflicto territorial entre Pítane y Mitilene (entre 150 y 133 a. Cr.) resuelto por arbitraje de Pérgamo. En este texto quedan claras una serie de cuestiones. En primer lugar, que la *apophasis* se relaciona exclusivamente con la justicia contenciosa (los *synlythenta* vienen después); en segundo lugar, que el término no significa por sí solo “fuerza legal”, puesto que ésta se prescribe posteriormente (*ta de krithenta einai kyria kai ametatheta*); en tercer lugar, que *apophasis* no significa “juicio” en este tipo de contextos, puesto que el juicio es la *krisis* indicada anteriormente y resultaría absurdo entregar a cada ciudad un documento por escrito (*engraphon*) con una sola frase, que es lo que ocupa un veredicto. El término *apophasis* designa la sentencia entendida en un sentido amplio: los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y la explicación de por qué se ha llegado a una solución determinada. Esto es lo que se prescribe para los jueces de Éritras en nuestro documento. Pero si tienen que pronunciar una sentencia de este tipo, no sorprende que se les exija *dikazein*: lo extraño sería aquí el uso del término *krinein*.

En favor de la tesis de que no siempre las sentencias se pronunciaban *kata tous nomous*, me parece que todavía podemos aportar algunos argumentos. En primer lugar, nuestros decretos, además de indicar que los juicios se hicieron *kata tous nomous*, también subrayan a menudo que los litigios se resolvieron *isos kai dikaios* (por ejemplo, *I. Ilion* 120) o *kalos kai dikaios* (por ejemplo, *I. Smyrna* 583). Como sucede en el doblete *krinein-dikazein*, tampoco aquí parece poderse detectar una correspondencia estricta, puesto que los adverbios aparecen tanto junto a *dikazein* como al lado de *krinein*, y con o sin presencia de la expresión *kata tous nomous*. Aun así, podemos postular la siguiente teoría: la expresión *isos kai dikaios* no hace referencia a un conocimiento según las leyes, como se ve por el hecho de que, en *I. Ilion* 120, esta expresión se aplica al verbo *dialyein*, es decir, “conciliar”, una actividad que difícilmente se hace en Grecia según las leyes. Además, cuando un caso conocido *isos kai dikaios* lo fue igualmente sobre la base de las leyes, se hace constar expresamente que el caso fue conocido *kata tous nomous*, lo cual indica que *isos kai dikaios* no incluye por sí solo la noción de “según las leyes”.

Partiendo de esta constatación, es interesante que, en algunos casos en los que no aparece la expresión *kata tous nomous* (y el verbo principal es *diakrinein*) encontramos, efectivamente, adverbios como *biaios*: es el caso, por ejemplo, de *I. Iasos* 78 o de *I. Priene* 54. En consecuencia, parece que hay un ámbito de *krinein* en el que se atiende sólo a aquello que es “justo” o “equitativo”, sin tener en cuenta lo que indique la estricta legalidad. A partir de lo que leemos en *I. Stratonikeia* 9, parece que aquí el juez se mueve sólo por dos criterios: aquello que sea, objetivamente, justo (*dikaion*) y el respeto a las normas sagradas (criterio que, evidentemente, está en la misma línea de lo anterior). De ninguna forma, pues, se tienen en cuenta las leyes. Si este caso puede resultar un poco sospechoso, dadas las especiales caracte-

rísticas de los *epistatai*, no creo que lo resulte en absoluto el decreto de Delfos para jueces de Opunto (*FD* III 146). De forma similar a lo que pasaba en el decreto del *koinon* panamario, parece que aquí el juez (que nuevamente lo que hace es *krinein*) sólo tiene en cuenta lo justo y lo sagrado además, claro está, de lo que convenga a todos los delfios, una indicación que seguramente está excluyendo *expressis uerbis* la aplicación de las leyes.

Una vez defendida esta distinción, debemos observar también que, en derecho griego, la distinción entre juzgar *kata tous nomous* y no juzgar de este modo no parece tan insalvable como entre nosotros. Como nos indican los testigos de la oratoria, incluso entre los jueces internos, la ley es una de las cuestiones que se debe demostrar (el derecho griego no conoce el principio *iura nouit curia*) y, en consecuencia, el juez extranjero se encuentra en una situación similar a la del juez interno: es un espectador pasivo de lo que le actúan las partes. Por otra parte, como demuestra el discurso *Sobre la corona* (Dem. XVIII) era posible citar ante un tribunal ateniense no sólo leyes y decretos atenienses, sino también decisiones de otras ciudades o cartas reales. Sin duda estos fenómenos contribuyeron a la extensión de los jueces extranjeros en época helenística.

2.2.4. *El conocimiento kata tous nomous, reservado a la fase de krisis*

Como hemos dicho anteriormente, es probable que, en el supuesto de que los jueces enviados a una ciudad determinada fueran más de uno, éstos actuaran por separado en la fase de conciliación y sólo se constituyeran en tribunal a la hora de conocer contenciosamente y para pronunciar la *krisis*. Seguramente, nos invita a imaginar esta posibilidad el pasaje de *I. Iasos* 82, tantas veces citado. En este texto, todas las *dikai* se califican de *apographeisai* (l. 1), pero sólo diez son *eisachteisai eis to dikasterion* (l. 6). Lo que nos interesa señalar ahora es, sin embargo, que la expresión *kata tous nomous* se aplica sólo a la última fase del procedimiento, la de *krisis*, siendo muy probable que ésta fuera la solución conocida igualmente en la mayoría de casos: la reencontramos en muchos otros y, de forma particularmente clara, en *I. Smyrna* 580. El conocimiento *kata tous nomous* se lleva a cabo sólo en la fase de *krisis*, que aquí aparece invertida en relación con la de conciliación. *I. Iasos* 82 también indica que la *krisis* (que es *kata tous nomous*) se realiza *dia psaphou*, igual que en *I. Ilion* 120, donde los jueces son llamados a juzgar *psepho met'apophaseos* (l. 5). La votación *dia psaphou* aparece nuevamente en *JHS* 33 (1913), 332-337 ls. 19-23.

3. TIPO DE CAUSAS DE LAS CONOCEN LOS JUECES EXTRANJEROS: *ENKLEMATA* Y *SYMBOLAIA*

Los litigios que se llevan ante de los jueces (*hai eisachteisai dikai*) se dividen en dos categorías: *enklemata* y *synallagmata* o *symbolaia* (estas últimas, demandas de tipo civil derivadas de contratos y obligaciones). No es nada habitual que nues-

tros textos nos informen sobre el tipo de litigio que motivó en cada caso la llegada de jueces extranjeros. Aun así, podemos imaginar que, a excepción de casos excepcionales, como los originados por la llegada masiva de exiliados, el conflicto por excelencia estaba constituido por el incumplimiento de contratos. En relación con el término *enklema*, no considero que tuviera en época helenística un significado distinto del que le da LIPSIUS para la Atenas de los oradores³¹. El *enklema* reúne tres características: se refiere a demandas privadas, alude a una exigencia o reclamación mediante la cual la parte perjudicada insta el comienzo de un proceso y designa de forma particular el escrito de la demanda. De estas características, sólo la tercera parece esencialmente limitada al ámbito ateniense.

Ciertamente, en algunas ocasiones, el término *enklema* hace referencia a demandas de tipo público, pero LIPSIUS señala lo anómalos que son estos testigos y tampoco nosotros creemos que entre los jueces extranjeros fuera éste el significado más adecuado. Por otra parte, también HARRISON observa que «the word in its technical sense was confined to a claim in a private suit»³². Los *enklemata*, tal como los hemos definido, serían equivalentes a las actuales querellas, con la única diferencia de que, entre nosotros, la querella es exclusivamente de tipo penal, mientras que en Grecia la distinción civil/penal sólo se puede aplicar con mucha cautela y, en consecuencia, podían haber querellas sobre materias que para nosotros serían plenamente civiles. De esta manera, la oposición entre *symbola* y *enklemata* es básicamente entre contratos y otros tipos de demandas privadas, algunas de las cuales pueden ser de tipo penal: dicho de otra manera, los contratos se individualizan de forma especial en atención a su frecuencia e importancia. Este significado del término *enklema*, y la oposición con los *symbolaia* se aprecia bien en los textos que nos ocupan: *FD III 1 2 451 l. 9, I. Milet 152, FD III 1 2 354, SEG II 281, SEG II 282, SEG II 285, FD III 4 2 169* o en *FD III 1 2 458*.

Como se puede comprobar, la mayoría de estos casos pertenecen al dossier de Delfos, que se caracteriza porque, al emplear formularios abreviados, en ninguna ocasión se hace constar cuál es el motivo que ha provocado la llegada de los jueces. Debemos señalar que son de la misma opinión ROUSSEL y KLAFFENBACH³³, con lo cual parece que el texto de Delfos demostraría que los *enklemata* serían litigios civiles, en la mayoría de casos, relacionados con la propiedad (aquello que, en otros documentos, aparece designado con el nombre de *ktemata*). DAUX³⁴, por su parte, parece inclinarse más bien por disputas de tipo administrativo, relacionando los conflictos con el escándalo que sabemos que estalló el año 125 a. Cr. (delitos cometidos en relación con el santuario de Apolo pitio) y que provocó incluso la intervención del senado romano. Vamos a ver ahora, planteada esta distinción general,

³¹ LIPSIUS (1905-1914) 817.

³² HARRISON (1971) 88.

³³ P. ROUSSEL, *BCH LVI* (1932) pp. 1 y sig.; G. KLAFFENBACH, *Gnomon XIV* (1938), pp. 6 y sig.

³⁴ (1936) 473 y sig.

algunas de las causas de las que con más frecuencia deberían conocer los jueces extranjeros. Advertimos que nuestra información en este particular es muy escasa.

a) *Symbolaia* en general: nuestros textos hablan en varias ocasiones de *diaforai peri ton symbolaion*³⁵, de *symbolaia ta te koina kai ta idia*³⁶ o de *ta meteora symbolaia*³⁷. En todos estos casos, queda claro que el problema está en el incumplimiento del contrato: por ejemplo, se discute (*diaforai*) su contenido con finalidades fraudulentas. Dentro de los textos anteriores, merece una atención especial el curioso término *meteoros* que se aplica a los contratos de Samos. Aun cuando, ante la ambigüedad del término *meteoros*, serían posibles varias interpretaciones, una especialmente oportuna sería entender que hay aquí aquello que PRINGSHEIM estudia como «contracts for cash payment with deferred delivery»³⁸. Como indica la autor alemán, la compraventa griega conlleva la transferencia de propiedad. Aun así, algunos bienes indeterminables –por ejemplo, aquellos que todavía no existen, como una cosecha futura– pueden ser vendidos si hay alguna característica que permita identificarlos (por ejemplo, la cosecha que producirá un campo sobre el que ya se ha sembrado). En estos casos, se produce inmediatamente una de las prestaciones de las partes (el pago del precio por parte del comprador), mientras que la otra (la entrega de la cosa por parte del vendedor) queda aplazada hasta que se determina la objeto de la compraventa.

Que este tipo de contrato era frecuente en Grecia se demuestra por el nombre que le dieron los romanos: *Graeca fides*. De esta manera, en Plaut. *Asin.* 199 leemos: *cetera quae uolumus uti Graeca mercamur fide, quom a piscatore panem petimus, uinum ex oenopolio, si aes habent, dant mercem; eadem nos disciplina utimur*. Igualmente, en una compraventa de un asno se indica que: *uerum istuc argentum tamen mihi si uis denumerare, repromittam istoc nomine solutam rem futuram*³⁹. Como se puede imaginar fácilmente, un mecanismo como éste era una fuente continua de conflicto. Para evitar algunos de estos conflictos, determinados contratos de compraventa incluían cláusulas más propias de los contratos de préstamo. Aun así, debemos suponer que no todos los contratos tenían esta estructura y que, incluso en este caso, la falta de entrega de la cosa era siempre motivo de discusión.

b) Contratos de compraventa: encontramos una muestra en *SGDI* 5101 ls. 15-24. Uno de los conflictos civiles habituales, efectivamente, debería proceder de las diversas vicisitudes relacionadas con las compraventas (designadas aquí, genérica-

³⁵ *I. Priene* 24, l. 9.

³⁶ *I. Priene* 8, l. 4.

³⁷ *SEG* I 363, l. 3.

³⁸ (1950) 268-286.

³⁹ Traducciones: “para todo lo demás que queremos utilizamos la fianza griega. Cuando pedimos pan en la panadería, o vino en la taberna: si reciben el dinero, nos dan la mercancía. Nosotros seguimos el mismo sistema”. “Si quieres descontarme este dinero, ya lo tendré en cuenta cuando lo pagues más adelante”.

mente, como “adquisiciones”): aun cuando estos conflictos pueden referirse a multitud de cuestiones, creo que un número no poco considerable debería hacer referencia a si los contratos eran o no de los que concedían al comprador que había pagado un derecho de apropiación (en términos de PRINGSHEIM, «contracts giving the purchaser a right of seizure»⁴⁰) y, en caso afirmativo, bajo qué circunstancias. Otras disputas podían hacer referencia a las condiciones del pago aplazado del precio, a las arras, a las evicciones o vicios ocultos, a la carencia de pago del precio (y la *restitutio in integrum*, en su caso), etc.

c) Contratos de préstamo: otro de los tipos frecuentes de contratos incumplidos deberían ser los de préstamo: en el estado de nuestras fuentes, son pocos los textos en los que aparecen referencias a *daneia*: hay, por ejemplo, en *SEG XXVI 677* ls. 35-37. Aun así, al ser una de las causas que más habitualmente originan conflictos contractuales, parece de lo más verosímil postularla también en el ámbito de los jueces internacionales.

d) *Paragraphai* y *horkoi*: un texto de Antioquía del Meandro (*I. Magnesia 90*) nos habla de unos jueces venidos *peri ton dikon kai paragraphon kai horkon*. Igualmente, en *I. Ilion 116* los jueces se tienen que pronunciar *peri ton dikon kai paragraphon kai horkoi* (ls. 4-5). Los jueces extranjeros, pues, conocieron aquí no sólo de los procesos principales sino también de las excepciones de las partes contrarias (*paragraphai*). Aun cuando los dos testigos proceden de Antioquía del Meandro y pertenecen a la misma época (de manera que es muy verosímil pensar que hacen referencia a una misma situación), parece evidente que lo que se dice se puede extrapolar al resto de casos, puesto que los jueces se encargan de la resolución de todo el proceso, y deben pronunciarse, en consecuencia, sobre las objeciones que se puedan formular (*paragraphai*). Más complicado resulta, en estos textos, saber qué valor se debe dar a los *horkoi*. Ciertamente, la gradación *dikai, paragraphai, horkoi* hace pensar que las tres son cuestiones de las cuales tienen que conocer los jueces –y no se trata, pues, de requisitos de su actuación.

Dicho esto, me parecen igualmente posibles las siguientes explicaciones:

i) Los *horkoi* hacen referencia a los juramentos probatorios de las partes. El texto dibujaría, desde esta perspectiva, un procedimiento primitivo en el que tanto las afirmaciones de una de las partes como las alegaciones contradictorias de la otra se basarían principalmente o exclusivamente en la prestación de juramentos (lo que la doctrina angloamericana llama *evidentiary oath*⁴¹). Lo que se puede objetar a esta explicación es que el *evidentiary oath* es un procedimiento utilizado más bien en épocas primitivas.

⁴⁰ (1950) 286.

⁴¹ BONNER – SMITH (1938) 146-147.

ii) Como observa LATTE, «in anderen Fällen bediente man sich des Eides, um an Stelle des gerichtlichen Austrags private Einigung zu setzen, wie bei Erbschaftsangelegenheiten (Isae. 5, 7, [Dem.] 48, 9) oder bei Verpflichtung auf einen Schiedsspruch (*IG II² 1196 a 8, Isae. 5, 31, vielleicht auch in Sparta Plut. *Lac. apophth.* 218d*)⁴². En este sentido, una inscripción votiva de Cula⁴³ – que no es excesivamente significativa, al proceder de Frigia – demuestra cómo podía ser la apelación a la divinidad como garante de un contrato fiduciario. En consecuencia, también nuestro texto podría hacer referencia a disputas sobre juramentos prestados para la regulación de determinadas situaciones jurídicas, juramentos que, como estas mismas situaciones, se habrían sometido a discusión (sobre si se prestaban o no y, en caso afirmativo, en qué circunstancias).

iii) Los *horkoi* también pueden hacer referencia a los juramentos prestados para fortalecer determinados negocios jurídicos. En consecuencia, decir *horkos* sería una forma metonímica de designar estos negocios o contratos. En relación con esta posibilidad, podemos citar una ley de Ainos en la que se hace referencia al juramento que tienen que prestar el comprador y el vendedor en el sentido de que no han contratado dolosamente⁴⁴. Como observa LATTE⁴⁵, la prestación de juramento tiene aquí la función de garantizar que, llegado el caso, el vendedor reconozca que ha vendido el bien, en casos en los que la escritura todavía es poco utilizada o la ciudad no dispone de registros públicos. En relación con la ley de Ainos, podemos decir que Darestes publicó una ley de contenido similar, de Halicarnaso⁴⁶: también aquí se habla de contratos de compraventa jurados (*graphion ton horkon*).

Por otra parte, el juramento es un mecanismo que más adelante se trasposa al ámbito de las relaciones internacionales: la comunidad de Eretrias asegura a Queréfanos el uso de los terrenos que él mismo ha drenado a cambio de un canon de arrendamiento (*IG XII 9 191 A ls. 10, 42*). El pacto es jurado, dado que Querafernes quería «verhindern, daß ihn die Gemeinde später um die Frucht seiner Mühen betrogt»⁴⁷. Esta tercera posibilidad me parece, dentro de lo que cabe, la más verosímil, dado que la mayoría de conflictos sometidos al conocimiento de jueces extranjeros demuestran lo frecuente que debería ser esta forma de sanción contractual.

e) *Euthynai*: En A. WOODARD *JHS* 33 (1913) 332-337 se indica (ls. 7-8) que los jueces acudieron a Falana porque esta ciudad había realizado una petición *hyper dikasteriou epi tas kata polin dikas euthynas*. El término *euthynai* es bien conocido

⁴² LATTE (1920) 99.

⁴³ RAMSAY, *Cities and Bishopries of Phrygia* (Oxford, 1897), vol. II, p. 613, nr. 520.

⁴⁴ Theophr. apud Stob. *ecl.* IV 20 (vol. IV 129, 3 Hense).

⁴⁵ (1920) 97-98.

⁴⁶ *BCH* IV (1880) p. 343 = MICHEL 595 l. 12.

⁴⁷ LATTE (1920) 99.

en el ámbito público de Atenas. Con toda seguridad, los editores de la inscripción piensan en este tipo de conflicto y es así como justifican el término *euthynai*. Paralelamente a esta interpretación, S. CATALDI⁴⁸ ha indicado (sin referirse a este caso) que la palabra *euthyai* puede tener un significado diverso: el de “penas de cuya ejecución se dispone”.

4. ENVÍO DE UN SEGUNDO TRIBUNAL

En CIG 3568 f y en *I. Magnesia* 90 encontramos dos indicaciones misteriosas que no han observado ni tan siquiera los editores de estos textos. Son las siguientes:

a) *I. Magnesia* 90 ls. 15-21. Estos pasajes son extremadamente significativos para saber qué pasaba con los casos cuando el juez extranjero había conocido de ellos. Debemos indicar en este sentido que los dos aparecen, en sus inscripciones respectivas, una vez ya se ha indicado que el juez había conciliado y juzgado los litigios. El segundo texto es un decreto de la *boulé* de Peltas para un juez de Antandros (Satirión) de comienzo del s. II a. Cr. Se dice que *meta to dikasai epikrinases tes boules tas keimenas dikas kai epheilousas telesthenai epi tou meta tauta dikasteriou*.

Esta frase no tiene una interpretación unívoca, como pasa a menudo en unos documentos tan descontextualizados; aun así, puede resultar satisfactoria la siguiente: Satirión ha conocido de todos los litigios, tanto en conciliación como en juicio, pero no los ha podido resolver todos. La asamblea, entonces, decide *epikrinein* (verbo que aquí no parece tener un significado jurídico especialmente marcado, queriendo decir simplemente “decretar”) que los casos que quedan por resolver (*tas keimenas dikas kai opheilousas*) serán confiados al tribunal que se constituya después de este procedimiento (*epi tou meta tauta dikasteriou*). Se informa de esta situación a Satirión, quien acepta estar presente entre los miembros del nuevo tribunal, seguramente a los efectos de hacer constar las circunstancias del caso, que él conocía mejor que nadie. Satirión, como hemos dicho, acepta quedarse en Peltas con un secretario, lo cual es subrayado por el decreto honorífico como muestra de su buena predisposición, puesto que seguramente no tenía ninguna obligación de actuar de esta forma. Se desprende de esta interpretación una serie de consecuencias de gran importancia:

a) En primer lugar, que los jueces extranjeros, una vez habían finalizado su tarea, entregaban sus pronunciamientos (tanto si, definitivamente, habían resuelto el caso como si no) a la *boule*. No nos tiene que extrañar que sea la *boule* quien reciba el caso, puesto que es ella quien ha promulgado el decreto pidiendo el juez y quien promulga posteriormente el decreto honorífico para el juez extranjero. De esta

⁴⁸ S. Cataldi, “Atene polis ekkletos”, *ASNP* serie III, vol. IX (1979) 1, p. 3.

manera, las relaciones del juez extranjero son exclusivamente con la *boule* y no con ningún tribunal interno.

Hasta ahora no se había prestado nunca atención, que sepamos, a la cuestión, importante desde el punto de vista jurídico, de cómo se adaptaba una sentencia extranjera al derecho interno. Si la solución que proponemos es válida, nos encontraremos ante un mecanismo sorprendente por su modernidad: es necesario un acto de recepción, un *exaequatur*, por parte de una autoridad interna, que, como hemos indicado, no es aquí de tipo jurídico, aunque sí institucional. La autoridad interna es la que puede dotar de ejecutabilidad a las sentencias externas equiparándolas a las internas: es la que puede convertir la sentencia extranjera en sentencia de la *polis*.

b) Los decretos anteriores también demuestran que, posteriormente a la actuación del primer juez extranjero, en algunas ocasiones entraba en acción un nuevo tribunal, procedente de la misma ciudad emisora, que tenía como misión acabar de resolver los litigios todavía pendientes. Este tribunal es aludido en el decreto de Peltas como *epi tou meta tauta dikasteriou* y en el de Antioquía, como *hoi de meta Pythodotou nyn eis ten polin hemon paragenomenoi*. ROBERT entiende que la expresión *meta ton syndikaston* hace referencia a los jueces de otras ciudades que acudían a juzgar junto al juez honorado. Esto no explica, sin embargo, cómo es que sólo uno de los jueces se mencionaba en el decreto honorífico y los demás restaban en el anonimato: este silencio habría provocado agravios comparativos importantes para las ciudades no registradas. Tampoco hay constancia, en ninguna parte del decreto, de que se hubiera apelado a varias ciudades para pedir jueces.

En relación con este segundo tribunal (que normalmente, pero no siempre, está formado por más de un juez, que actúan de forma colegiada), no queda claro si se dirigía a la ciudad poco después de que hubiera llegado el primer juez o bien si lo hacía junto a él, aunque, en este caso, no entraría en acción hasta que éste hubiera acabado su trabajo y sólo si no había podido resolver todos los litigios. En *I. Magnesia 90* leemos, por una parte, en relación con los nuevos jueces, que se dirigen a la ciudad *meta Pythodotou* y no *meta Pythodoton*, como sería de esperar si hubieran llegado a la ciudad tras el primer juez. Por otra parte, sin embargo, se indica que estos jueces han llegado “ahora” (*paragenomenoi nyn*), lo cual me hace inclinarse más bien por la primera posibilidad, teniendo en cuenta que la expresión *meta Pythodotou* se puede entender como una unidad conceptual (los dos envíos forman parte de un mismo envío de jueces), no física.

Ahora bien, en estas circunstancias, debemos postular lo siguiente: aun cuando, por lo general, el proceso entero comprende la actuación de los dos tribunales, con la actuación unipersonal del primer juez se considera cerrada una primera etapa, puesto que, como vemos en el decreto de Peltas, el primer juez puede pronunciar incluso *krisis*. En consecuencia, a partir de este momento el primer juez ya puede hacerse acreedor de una serie de honores, que son los que recogen algunos de nuestros textos. En algunos casos, parece que la actividad del primer juez se acaba aquí y ya puede regresar a su ciudad: probablemente, es el caso de *I. Magnesia 90*, un

decreto que parece promulgado cuando el juez ya se ha ido y en presencia sólo de los nuevos jueces, hecho que se aprovecha para recordarles los elogios de los que se harán merecedores si se comportan de manera similar a su predecesor.

En cambio, como hemos comentado anteriormente, *CIG* 3568 f plantea una situación totalmente distinta, aun cuando —no lo olvidemos— es el propio Satirión quien decide permanecer en Peltas incluso cuando, al parecer, ya no tenía obligación de hacerlo. Un caso interesante, dentro de este procedimiento complejo que hemos querido ver en nuestros textos, está constituido por *BCH L* (1926) pp. 250-259. Por lo que se indica en esta última frase, parece que el primer juez procedió a conciliar con la asistencia del *syndikastes*, que no puede ser otro que un segundo juez destinado, en principio, a actuar después de que finalizara la tarea del primero. En consecuencia, en alguna ocasión no debería estar tan claramente marcada la separación entre el primer y el segundo tribunal (o juez). Observemos que este decreto también constituye un argumento para pensar que los dos envíos de jueces eran simultáneos.

Este procedimiento de la remisión de dos tribunales sólo se puede rastrear en los casos que acabamos de comentar. En los demás, no queda claro si también se respeta, pese a que no se diga nada, o bien si directamente no se conoce. Hay que advertir, en cualquier caso, que en los casos en los que sí que se conoce esta posibilidad, no es que se separen en dos las fases de *dialysis* y *krisis*, puesto que el primer juez ya pronuncia una *krisis*, sino que se prevé un segundo tribunal para aquellas *dikai* que, a pesar de haber sido conocidas en su totalidad por los primeros jueces, no hayan podido todavía ser resueltas. Esto se ve de forma especialmente clara en *CIG* 3568 f. Aun así, hemos visto que, tras Satirión, se dirigió a Peltas

El dossier de Delfos presenta un detalle muy curioso: en *SEG* II 281 y *SEG* II 282 el secretario es el mismo: *Eukrates Charetos*. Ambos decretos datan del mismo periodo (entre el 138-135 a. Cr.) pero son, en cambio, para ciudades distintas: el primero, para Titronion y el segundo, para Lilia. Los jueces también son distintos. Existen varias posibilidades para explicar la coincidencia de secretario. Titronion y Lilia, por ejemplo, habrían podido concluir un tratado de isopolitía (si es que no habían constituido directamente un sinecismo). En los tratados de isopolitía se solía contemplar la posibilidad de que el ciudadano de una de las ciudades pasara a disfrutar de la ciudadanía efectiva del otra cuando llevaba residiendo en ella un determinado periodo de tiempo, que tenía que ser largo (cinco años). Esta posibilidad resulta difícil de demostrar, puesto que no existe ningún vestigio de un hipotético convenio entre Titronion y Lilia.

Otra posibilidad es que Eucrates hubiera adquirido la condición de titronio (o lileo, según su nacionalidad de origen) como consecuencia de los servicios prestados a la otra comunidad, con lo cual habría sido designado próxeno de la misma. Finalmente, también sería posible que Eucrates fuera sólo titronio o lileo, y que uno de los dos documentos contuviera una inexactitud en cuanto a su nacionalidad, inexactitud que debería ser considerada de poca entidad, dada la proximidad e inter-

dependencia de los dos pueblecitos y la función menor, como secretario, de Eucrates. En estas circunstancias, lo que interesa subrayar es que, en dos envíos de jueces distintos, el secretario fuera el mismo. Tanto si esta coincidencia fue resultado de una petición de Delfos como si fue una concesión graciosa de Titronion o Lilea, es evidente que, mediante la coincidencia del secretario, hubo un intento de buscar una continuidad en la resolución de unos conflictos que, esencialmente, deberían ser los mismos. No sabemos hasta qué punto esta solución se debería extender a otros casos con intervención de jueces extranjeros.

5. POSIBILIDAD DE APELACIÓN

Normalmente se ha considerado que las sentencias de los jueces extranjeros eran en única instancia e inapelables. De esta manera, MERKELBACH entiende la expresión *met'apophaseos* de *I. Ilion* 120 como «mit Rechtskraft», alegando que «es gibt keine Appellation gegen den Spruch der fremden Richter»⁴⁹. Esta interpretación resulta discutible, aunque sea sobre la base de la información que nos proporcionan los *symbola*, donde hay referencias a la *epheseis* o conocimientos en segunda instancia. Dada la analogía entre ambas instituciones, *symbola* y jueces extranjeros (en realidad, algunos jueces acuden, como hemos visto, en virtud de *symbola*), lo lógico es pensar que también los jueces extranjeros pronunciaran sentencias apelables.

En mi opinión, sin embargo, existe todavía otro argumento: textos como *I. Magnesia* 90 y *CIG* 3568 f, en los términos en los que los hemos interpretado, demuestran claramente la posibilidad de apelación. Efectivamente, estos dos textos contienen la previsión de confiar al nuevo tribunal el conocimiento de las causas no resueltas, que no están resueltas no porque no hayan sido presentadas ante el primer juez sino porque no han sido aceptadas, como se desprende de los términos empleados en *CIG* 3568 f. En esta línea, un conjunto de indicios demuestran el mayor rigor del segundo conocimiento: el segundo tribunal es, en este texto, colegiado, frente al organismo unipersonal representado por el primer juez. El segundo juicio se realiza en un *hieron*, en contra del primero, para el cual no se indica nada. Finalmente, el término empleado para la actividad del nuevo tribunal es *diakrinein*, frente a *dikazein* o *dialyein* para Satirión. Sea cual sea el significado exacto de *diakrinein*, lo cierto es que el preverbio *dia-* no puede reflejar ninguna otra idea que no sea la de un conocimiento a fondo.

El decreto de Peltas también indica que Satirión estuvo presente en el segundo tribunal (*hypomeinai epidexamenon*). No dice a qué motivo respondía esta presencia, aun cuando parece claro que en el segundo tribunal Satirión no ejercía un papel activo —con lo cual se respetaría el cambio de personas propio del apelación— y más bien estaba presente a modo de testigo, del mismo modo que en algunos textos

⁴⁹ *I. Ilion*, pp. 224-225.

demosténicos los árbitros que han conocido del caso en primera instancia están presentes en segunda instancia ante el tribunal. La presencia de Satirión, por otra parte, sólo se explica si los casos de los que se conoce vuelven a ser los mismos, en la línea de que el segundo tribunal conocía esencialmente en apelación. Finalmente, el hecho de que Satirión hubiera llegado hasta el pronunciamiento de la *krisis* cuando juzgaba a solas demuestra que lo que hace el segundo tribunal es propiamente un conocimiento en apelación, no la continuación de un procedimiento que Satirión habría llevado sólo hasta la mitad.

Otro argumento en favor de la posibilidad de apelación de las sentencias judiciales está constituido por lo que se indica en dos decretos para jueces de Metrópolis y Gomfos, respectivamente: *Archaiologiké Ephimeris* 1911 pp. 130-131 y *Archaiologiké Ephimeris* 1911 p. 132 (en *Archaiologiké Ephimeris* 1911 p. 129 aparecen unos *bolimodikastai*). ARBANITOPULOS (el editor de los textos) cree que el término *bolimodikastes* hace referencia al juez que conoce de las causas suscitadas en virtud de un *symbolon*. En contra de esta opinión, el *LSJ* define las *bolimoi dikai* como “deferred, adjourned suits”. En mi opinión, ninguna de estas interpretaciones resulta convincente, puesto que las *bolimoi dikai* no debían ser otra cosa que sentencias pronunciadas con anterioridad y ahora apeladas (véase el verbo *anaballein*). Ciertamente, nada nos indica que, aunque nuestra hipótesis sea cierta, las sentencias apeladas hubieran sido pronunciadas también en primera instancia por jueces extranjeros. Aun así, invita a pensarlo la gran cantidad de decretos en honor de jueces extranjeros que conocemos en Tesalia en esta época (lo cual hace pensar en un modo de resolución de controversias esencialmente por medio de esta justicia “de jueces extranjeros”). Además, si los jueces extranjeros conocen de la apelación, lo más lógico es que hubieran conocido también de la primera instancia.

6. FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Cuando los jueces han acabado su actividad, la ciudad que los ha recibido suele votar un decreto en el que les concede una serie de honores (la coronación y el elogio, la concesión de la ciudadanía, etc.). Estos decretos son, precisamente, los que conservamos, y en ellos se ha basado la mayor parte de este estudio. También suele ser frecuente que un embajador de la ciudad acompañe a los jueces hasta su patria. Aunque sería muy interesante analizar todas estas cuestiones, se apartarían del ámbito jurídico al que hemos querido circunscribir este análisis. Por otra parte, el lector interesado en ellos puede acudir a la obra de GAUTHIER⁵⁰. Esperamos, a pesar de todo, haber transmitido una cierta panorámica de una de las instituciones jurídicas más interesantes de la Antigüedad, a la que sin duda es necesario todavía dedicar mucha atención.

⁵⁰ (1985).

BIBLIOGRAFÍA

- R. J. BONNER – G. SMITH: *The Administration of Justice from Homer to Aristotle*. Vol. II, (Chicago, 1938).
- G. DAUX: *Delphes au IIe et au Ier siècle depuis l'abaissement de l'Étolie jusqu'à la paix romaine, 191-31 av. J.-C.* (Paris, 1936).
- Ph. GAUTHIER: *Symbola: les étrangers et la justice dans les cités grecques* (Nancy, 1972).
— *Les cités grecques et leurs bienfaiteurs (IVe-Ier siècle avant J.-C.)*. Contribution à l'histoire des institutions, BCH supplément XII (Paris, 1985).
- A. R. W. HARRISON: *The Law of Athens. Vol. II, Procedure* (Oxford, 1971).
- A. HEUSS: *Stadt und Herrscher des Hellenismus in ihren Staats- und völkerrechtlichen Beziehungen*, Klio, Beiheft 39 (Leipzig, 1937).
- H. F. HITZIG: "Der griechische Fremdenprozess im Licht der neueren Inschriftenfunde", *ZSS (Romanistische Abteilung)* 28 (1907), 211-253.
- K. LATTE: *Heiliges Recht. Untersuchungen zur Geschichte der sakralen Rechtsformen in Griechenland* (Tübingen, 1920, reimpr. 1964).
- J. H. LIPSIUS: *Das attische Recht und Rechtsverfahren*, I-III (Leipzig, 1905-1914).
- E. MARSHALL: "The Survival and Development of International Jurisdiction in the Greek World under Roman Rule", in *Aufstieg und Niedergang der Römischen Welt*, II.13 (1980), 626-661.
- F. PRINGSHEIM: *The Greek Law of Sale* (Weimar, 1950).
- L. ROBERT: "Les juges étrangers dans la cité grecque", in *Xenion, Festschrift für Pan J. Zepos*, I (Freiburg/Köln, 1973), 765-782.
- E. SONNE: *De arbitris externis, quos Graeci adhibuerunt ad lites et intestinas et peregrinas componendas, quaestiones epigraphicae* (diss. inaug. Göttingen, 1888).
- A. STEINWENTER: *Die Streitbeendigung durch Urteil, Schiedsspruch und Vergleich nach griechischem Rechte* (München, 1925) [= Münchener Beiträge zur Papyrusforschung und antiken Rechtsgeschichte, vol. 8].